CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS D.R. DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [redacted], EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: 1 2 3

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su presentante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública

número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar el servicio de sitio alterno de operaciones para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Jaime Gerardo Ramírez Maciel, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 33301 "SERVICIOS DE INFORMÁTICA".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 México, Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 4,749 de fecha 26 de enero de 2001, pasada ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público número 7 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Morelos, bajo el Folio número 194026 el día 9 de mayo de 2001.

II.2.- Que el C. Salvador Aranda Calvillo, acreditan su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declaran que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante las escritura pública número 834 de fecha 7 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciada María Guadalupe Monter Flores, Notario Público número 167 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Metepec, Estado de México, el día 23 de enero de 2015, bajo el Folio Mercantil número 49663*17.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su mandante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SDR010126E78.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en Adolfo López Mateos 1956 Oriente, colonia Bellavista, C.P. 52172, Metepec, Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- LAS PARTES, declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de firma del presente instrumento, los servicios de sitio alterno de operaciones para el Fideicomiso de Fomento Minero, en lo sucesivo SITIO ALTERNO, y "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar dichos servicios que se le contratan conforme a la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la cual formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a que "EL FIDEICOMISO" tenga acceso inmediato al sitio alterno de operaciones en donde el personal critico de "EL FIDEICOMISO" (identificado de acuerdo al BIA) pueda desarrollar sus actividades en caso de presentarse un incidente disruptivo que impida el acceso a las oficinas primarias del FIFOMI ubicadas en la Ciudad de México, mismo que tiene las siguientes caracteristicas:

I. Se encuentra ubicado en Adolfo López Mateos 1956 Oriente, colonia Bella Vista, C.P. 52172, Metepec Estado de México, coordenadas 19.258730 y -99.581460;
II. 10 posiciones de trabajo compartidas con mobiliario;
III. Equipo de cómputo PC´s con imagen de los sistemas de FIFOMI para las 10 posiciones;
IV. Internet de 5Mbps;

V. Impresora HP Laser Jet 4100;
VI. Una sala de juntas para 6 personas;
VII. Un switch 10/100/1000 Mbps (red entre equipos);
VIII. Un firewall;
IX. Dos líneas telefónicas con teléfono;
X. Acceso a un sistema de notificación de emergencias para 100 contactos, y
XI. Incluye una prueba de operación de 8 horas continuas durante el periodo del contrato.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de $83,307.00 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como la organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante tres mensualidades vencidas, cada una por la cantidad de $27,769.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios se hayan prestado a satisfacción del Lic. Jaime Gerardo Ramírez Maciel, Gerente de Recursos Materiales, en su calidad de administrador del contrato.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Expedirse a nombre de "EL FIDEICOMISO";
b) Descripción del servicio;
c) Especificar el número del contrato del que derivan;
d) Deberán estar foliadas;

e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre del año 2016.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En el supuesto de que por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", éste se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los servicios pactados en el presente contrato, deberá notificar a "EL FIDEICOMISO" los motivos que dieron origen a dicha situación, con por lo menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, EL PROVEEDOR se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación del servicio se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la realización del servicio objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS: EL PROVEEDOR se obliga ante EL FIDEICOMISO a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen en que no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito de una parte a la otra, ya que los datos y resultados son confidenciales.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original *(para cotejo)* y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación

de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo del presente contrato consistente en la propuesta técnica - económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 1° de octubre del año 2016.

POR "EL FIDEICOMISO"

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

[redacted]
APODERADO GENERAL

ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Clasificación parcial de documento

32

Nombre del documento	FFM-046-16
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	----------
Periodo de reserva	----------
Fundamento Legal de reserva	----------
Ampliación del periodo de reserva	----------
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	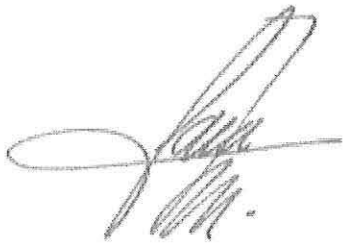
Fecha de desclasificación	----------
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	----------

Persona moral